

Las fundaciones de Cantabria en 2013: investigación, educación y cultura

Marcos Gómez Puente

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Cantabria

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: EL PANORAMA FUNDACIONAL EN LA REGIÓN.—II. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y FISCALES.—III. UNA NUEVA FUNDACIÓN DE MANO PRIVADA: LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO.—IV. LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.—V. UNA POLÉMICA INICIATIVA DE LA FUNDACIÓN MARCELINO BOTÍN.—VI. LA NUEVA FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER (FIS).—VII. LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA.

I. Introducción: el panorama fundacional en la región

La investigación, la educación universitaria y la cultura son, como seguidamente se verá, los motivos más destacables de la actividad fundacional en la región en 2013. Se ha dado nuevo impulso a la investigación biomédica, una nueva universidad privada se abre camino en la región, hemos asistido a la refundación del Festival Internacional de Santander y avanzan las obras de un moderno centro de arte que puede convertirse en una referencia cultural internacional.

Pero si los datos que facilita el Gobierno regional a través de su sitio electrónico no están desactualizados ni son errados, la iniciativa fundacional de la región —no así, como se ve, la actividad de unas pocas fundaciones y entidades del denominado «Tercer Sector»—, parece haber estado un tanto retraída. Digo esto porque las cifras que arroja el registro regional de fundaciones lleva casi tres años sin sufrir alteraciones, como puede verse en la tabla adjunta (aunque para 2014 se anuncian dos nuevas e importantes fundaciones, como se verá enseguida).

Tipo de fundación	Inscritas	%	Inscritas	%	Inscritas	%
	2010		2011		2013	
Asistencial	81	35,06	80	38,09	80	38,09
Docente	112	48,48	112	53,33	112	53,33
Laboral	4	1,74	4	1,9	4	1,9
Cultural	9	3,90	9	4,28	9	4,28
Otro	25	10,82	25	2,38	25	2,38
Total	231	100	230	100	230	100

Fuente: www.gobcantabria.es

La mala situación económica y la reducción del déficit público, que dificultan la liberación de recursos privados y públicos para los fines no lucrativos propios de las fundaciones, pueden explicar ese estancamiento. No obstante son los tiempos de crisis, precisamente, aquellos en los que más necesaria resulta la solidaridad y el altruismo y la involucración de la sociedad civil en la atención de las necesidades de los colectivos menos favorecidos o en la promoción de los valores y fines de interés social que animan la constitución o la actividad de las fundaciones y otras entidades similares (siendo notable, por lo demás, el número de asociaciones inscritas en la región —a septiembre de 2013 el censo arrojaba un total de 3.469 entidades—, aunque no existen datos estadísticos sobre su actividad real, ni sobre los variados objetivos que persiguen, ni sobre los presupuestos que manejan).

Así, siendo muy reducida o inexistente la actividad de la mayoría de las fundaciones de mano privada inscritas¹, las fundaciones que tienen mayor importancia son, por regla general, las que cuentan con la participación o aportación patrimonial de entidades públicas de la región o de Sociedades Mercantiles de mano pública. Entre ellas importa mencionar las ocho integradas en el sector público autonómico, que tienen, como es sabido, un régimen jurídico especial. Son las siguientes:

- Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.
- Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria.
- Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria.

¹ La mayor parte de las fundaciones formalmente existentes en la región (un 70%, aproximadamente, de propósito docente o asistencial), constituidas en la primera mitad del siglo XIX con las aportaciones de emigrantes retornados (los denominados «indianos»), languidecen y se hallaban prácticamente inactivas.

- Fundación Fondo Cantabria Cooperera.
- Fundación Instituto Hidráulica Ambiental.
- Fundación Marqués de Valdecilla.
- Fundación Campus Comillas².
- Fundación Festival Internacional de Santander (FIS)³.

A esta relación se sumará, en 2014, el Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL), que se ha constituido el día 30 de diciembre de 2013, al entregar estas páginas a la imprenta. Daremos cuenta de esta nueva fundación en el último epígrafe de esta crónica.

Esa es la única novedad significativa en el ámbito del sector fundacional, persistiendo la necesidad de llevar a cabo una revisión general del marco normativo regional, para adecuarlo a la legislación estatal básica y a la nueva realidad del «Tercer Sector» en el que están presentes, además de las fundaciones, entidades de diversa naturaleza jurídica.

Se mantienen, por lo demás, las medidas dirigidas a controlar el gasto de estas fundaciones del sector público regional, siendo sus presupuestos conjuntamente aprobados a través de la ley regional anual de presupuestos, sobre la que enseguida nos detendremos. El Gobierno también hizo pública su intención de reformar el sector público autonómico reduciendo el número de entes del mismo (Decreto del Presidente 11/2011, de 30 de junio), pero por el momento esa reducción no ha afectado a dichas fundaciones.

² El presupuesto de esta fundación, constituida para la investigación, formación y difusión de la lengua o culturas hispanas (Decreto 142/2005, de 24 de noviembre), no aparece entre los demás integrados y aprobados con los Presupuestos Generales del Comunidad Autónoma para 2013 (Ley 9/2012, de 26 de diciembre —art. 1—). Con nueva denominación (Fundación Comillas del Español y de la Cultura Hispánica) la entidad sigue desarrollando sus actividades en búsqueda de un nivel de actividad superior que permita también llevar a cabo la rehabilitación del edificio histórico que debería soportar su actividad cultural y docente. Son miembros natos de su patronato el Presidente del Gobierno Regional y otros altos cargos de la Administración regional y de la Administración del Estado. Para considerarla incluida entre las fundaciones del sector público regional es preciso que cuente con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración autonómica o sus organismos o que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en un porcentaje igual o superior al 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades (art. 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria).

³ El presupuesto de esta fundación, constituida el 19 de diciembre de 2012, tampoco aparece entre los demás integrados y aprobados con los Presupuestos Generales del Comunidad Autónoma para 2013 (Ley 9/2012, de 26 de diciembre —art. 1—). Más adelante se dará cuenta de esta nueva entidad que sucede a otra anteriormente existente.

II. Medidas presupuestarias, financieras y fiscales

En línea de continuidad con los precedentes ejercicios presupuestarios, la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013, mantuvo algunas de las medidas de contención del gasto público adoptadas en su día.

En efecto, siguiendo el ejemplo del Estado, la Comunidad redujo el sueldo de los empleados públicos en 2010, haciendo extensiva la medida al personal de las fundaciones públicas autonómicas⁴ y manteniendo luego congelado dicho sueldo en 2011⁵ y en 2012⁶. Y para 2013 la Ley presupuestaria dispuso lo mismo (arts. 25, 26.9, 28.4 y 32.1) exigiendo también, como en años anteriores que los contratos de personal directivo por parte de las fundaciones (y otras entidades) públicas autonómicas fueran sometidos, antes de formalizarse, al informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (art. 42), incluso en el caso de que fueran a concertarse mediante un contrato tipo (debiendo entonces someterse a informe este último); que no se incluyeran cláusulas indemnizatorias (art. 43), pecuniarias o no, para «blindar» los contratos de los directivos de las fundaciones u otras entidades públicas, con el fin de evitar su despido o cese anticipado (cláusulas que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que las acordaren); que se informará al Parlamento cántabro de las aportaciones que la Administración de la Comunidad realizara al patrimonio de fundaciones por importe superior a los 300.000 € (art. 12); y que las fundaciones del sector público solo pudieran formalizar operaciones de endeudamiento en la medida en que supusieran prórroga o refinanciación de otras operaciones ya existentes, sin que, por tanto, pudieran incrementar el nivel de endeudamiento formalizado al finalizar el ejercicio anterior (art. 15)⁷.

Por lo que hace a la deuda de las fundaciones públicas regionales resulta oportuna también la cita de la Ley de Cantabria 6/2012, de 28 de noviem-

⁴ Ley de Cantabria 5/2010, de 6 de julio, de modificación parcial de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

⁵ Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 (arts. 24.9 y 26.4).

⁶ Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 (arts. 24.1 y 27.4).

⁷ La Ley no contempla tampoco la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo a ninguna fundación pública regional (art. 17).

bre, de crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 1 de enero de 2012, pues del mecanismo de financiación que proporciona se ha beneficiado significativamente la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, que es la entidad que, como medio propio de servicio técnico de la Administración regional, presta servicios en el ámbito, entre otros, de la atención a la dependencia y apoyo a la autonomía personal⁸.

La disposición legal trae causa de los acuerdos alcanzados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera⁹ para facilitar el pago de la deuda autonómica, luego integrados en el mecanismo extraordinario o adicional de financiación previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Gracias a esta financiación se ha podido aprobar este crédito extraordinario por un importe de 288,14 millones de euros, del que se destinará un 93% a cubrir obligaciones reconocidas con los proveedores de la Administración regional y sus organismos; entre ellos, las del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de los que casi 1,67 millones de euros correspondían a la citada fundación.

En fin, resta mencionar, en el capítulo de las medidas fiscales, al margen de los beneficios que de modo general prevé la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, el mantenimiento de la exención de la tasa por servicios administrativos de ordenación de espectáculos y actividades recreativas para los que se organicen a beneficio de Cruz Roja, Cáritas, Asociación

⁸ De acuerdo con los Estatutos de la entidad, su objeto fundacional es el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra; tales actuaciones se refieren a la ejecución de programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía; organización, gestión y evaluación de proyectos de atención social; promoción y divulgación de actuaciones de carácter social o asistencial; participación en la formación de profesionales; organización y gestión de fondos documentales; cooperación en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos; gestión de centros, tanto en su vertiente asistencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición; participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia fundación; promoción de campañas de sensibilización ciudadana y de iniciativas y proyectos de prevención orientados a todos los sectores de la sociedad; investigación, producción y distribución de servicios de nuevas tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales; participación en programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo; y cuales quiera otras actuaciones que redunden en el mejor desarrollo de sus fines.

⁹ Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, por el que se fijaron las líneas generales del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

Española contra el Cáncer, UNICEF, Manos Unidas, Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a tareas de cooperación al desarrollo y otras asociaciones oficialmente reconocidas, dedicadas a finalidades benéficas o asistenciales, siempre que la recaudación les sea totalmente destinada y así se acredite (Anexo I, Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de Cantabria para 2013).

III. Una nueva fundación de mano privada: la Universidad Europea del Atlántico

En la crónica de este año debemos también dar cuenta de la aprobación de la Ley 5/2013, de 5 de julio, de reconocimiento como universidad privada a la Universidad Europea del Atlántico. Un reconocimiento legislativo efectuado en el marco de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (y concordantes del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios), normas que regulan los principales aspectos del régimen de creación y reconocimiento de las universidades privadas y cuyo desarrollo y ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud del título competencial recogido en el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

La aprobación de esta Ley contó únicamente con el apoyo del Grupo Parlamentario Popular (PP), pues tanto el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) como el Grupo Parlamentario Regionalista (PRC) se opusieron a que se diera marcha legal a esa iniciativa educativa. El PP entendía que no podía denegársele el reconocimiento solicitado porque cumplía con todos los requisitos legalmente exigibles, e iba a suponer una importante inversión (14 millones de euros y 200 puestos de trabajo para la región) y no podía limitarse la libertad de educación. El PSOE y el PRC entendían, en cambio, que el expediente no se había tramitado con la regularidad debida, que la iniciativa tenía un propósito más empresarial que educativo, que suponía otro paso en el proceso de desmantelamiento de la educación pública (coincidente en el tiempo con la asfixia económica de la Universidad de Cantabria) y que la entidad promotora no tenía prestigio y capacidad reconocidos para llevar a buen puerto el proyecto.

La entidad promotora de la nueva institución educativa y solicitante del reconocimiento legal concedido es la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) constituida en Barcelona en 1997 con la finalidad de difundir y compartir el conocimiento en el ámbito europeo y latinoamericano

mediante la formación de una red académica y profesional en la que participan medio centenar de universidades y numerosas empresas y asociaciones o corporaciones profesionales. Mediante convenios con estas entidades, haciendo uso de sistemas de formación a distancia, la fundación promueve la impartición de programas y titulaciones universitarios, la ejecución de proyectos de cooperación internacional y actividades de investigación y transferencia del conocimiento que son desarrollados por las propias universidades que se integran en su red.

En el contexto de la actividad mencionada, pues, lo que ha hecho FUNIBER ahora es promover, no la integración en su red de una universidad existente, sino la creación de una universidad nueva para que se integre en dicha red. No se trata, por tanto, de que FUNIBER reciba reconocimiento legal como universidad privada española, sino de crear una fundación nueva, con propia personalidad jurídica, que es la que recibe el reconocimiento y la denominación legal como Universidad Europea del Atlántico, con sede en Santander, para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A diferencia de otras iniciativas similares, en las que las nuevas universidades privadas asumen la forma jurídica de Sociedades Mercantiles y, por tanto, incorporan el ánimo de lucro al desarrollo de su actividad educativa, los promotores de la Universidad Europea del Atlántico se han decantado por la forma fundacional que, como es sabido, está legalmente reservada para organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de sus fines de interés general (art. 2.1 Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en adelante, LF). Fines fundacionales a los que deben destinar al menos el 70% de los resultados de su explotación económica y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos (art. 27 LF). A nadie se oculta, sin embargo, que entre tales gastos se hallan también los correspondientes a la retribución del personal o de las empresas que prestan servicios para la fundación y aun los destinados a retribuir a los patronos que realicen funciones adicionales a las del patronato propiamente dicho, partidas con las que puede reducir significativamente dichos resultados en perjuicio de los fines de la fundación y beneficio de los destinatarios de tales retribuciones. De ahí que cuando tales retribuciones a terceros sean injustificadas, por desproporcionadas o excesivas, pueda ponerse en evidencia, no ya una mala gestión fundacional, sino que el funcionamiento y actividad de la fundación (y aun su propia constitución) obedecen a fines distintos de los declarados,

más propios de la óptica mercantil que de la fundacional, resultando entonces legalmente muy necesaria la intervención del Protectorado para evitar esta clase de desviaciones (art. 35 LF).

Como fundación, pues, la Universidad Europea del Atlántico debe regirse por la legislación propia de las fundaciones y por sus normas de organización y funcionamiento. Y como universidad, además, por lo dispuesto en la legislación universitaria que le garantiza libertad académica (las libertades de cátedra, de investigación y de estudio) y le obliga a adoptar las correspondientes normas de organización y funcionamiento académico cuya legalidad debe ser controlada por el Gobierno autonómico, dando su conformidad. También se necesita la conformidad de ésta para cualquier acto o negocio jurídico que modifique la personalidad jurídica, la estructura o la denominación de la Universidad o que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre ella. Además debe presentar a la Consejería competente una memoria anual de sus actividades.

El reconocimiento legal tiene un plazo de caducidad de cuatro años, de modo que el inicio de las actividades de la Universidad debe tener lugar antes de dicho término (aunque está previsto que tenga lugar mucho antes, en septiembre de 2014) y ser autorizado por decreto del Gobierno regional, señalándose en el mismo las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales. Y sus centros y enseñanzas deberán mantenerse en funcionamiento durante el período de tiempo que sea necesario para permitir finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

La Universidad Europea del Atlántico constará de tres centros y un abanico de titulaciones relativamente amplio¹⁰.

¹⁰ Son las siguientes: Facultad de Ciencias de la Salud (grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en Nutrición y Dietética, en Ciencia y Tecnologías de los Alimentos; másteres en Innovación y Biotecnología Alimentaria, en Nutrición y Dietética Aplicada, en Actividad Física y Salud [Entrenamiento y Gestión Deportiva]), Escuela Politécnica Superior (grados en Ingenierías de las Industrias Agrarias y Alimentarias, en Ingeniería Informática, en Ingeniería de la Organización Industrial, en Dirección Estratégica en Tecnologías de la Información; másteres en Gestión y Auditorías Ambientales, Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, Prevención de Riesgos Laborales y en Gestión Integrada [Prevención, Medio Ambiente y Calidad]), Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades (grados en Administración y Dirección de Empresas, en Periodismo, en Publicidad y Relaciones Públicas, en Comunicación Audiovisual, en Psicología, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Traducción e Interpretación, en Lenguas Aplicadas; másteres en Mediación y Resolución de Conflictos, en Dirección Estratégica de Empresas Familiares, en Gobierno e Instituciones Públicas, en Recursos Humanos y Gestión del Conocimiento, en Administración y Dirección

IV. La comunicación audiovisual sin ánimo de lucro

En línea con la legislación comunitaria, la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, creó un nuevo marco legal para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos, excluyéndolos genéricamente del ámbito propio del servicio público (esto es, del conjunto de actividades tradicionalmente reservadas a las entidades públicas) e incluyéndolos en la libertad de empresa y de mercado, pero reconociendo, de un lado, su interés general y, de otro, la necesidad de mantener un servicio público de comunicación audiovisual que, sin alterar la competencia en el referido mercado, cumpla determinadas misiones u objetivos de interés público. Así, pues, dichas actividades pueden ahora iniciarse libremente.

Ahora bien, en el caso de que requieran hacer uso del espacio hertziano, que es un recurso técnicamente limitado, necesitan obtener una licencia para utilizar exclusivamente alguna frecuencia del referido espacio mediante el correspondiente concurso. Y, por otra parte, en razón del aludido interés general, todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deben, además, comunicar a la autoridad audiovisual que inician el ejercicio de su actividad e inscribirse en el correspondiente Registro (estatal o autonómico, según el alcance o cobertura de sus emisiones). Así, pues, la actividad de comunicación es libre, pero no lo es, en cambio, el uso del espacio hertziano, si tal es el medio por el que se pretende prestar el servicio (y no otros, como redes de cable, redes de internet o redes de telefonía móvil de otros operadores).

Pues bien, el Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad competencia para el desarrollo normativo y la ejecución de dicha legislación (art. 25.9) y, en ejercicio de la misma, el Gobierno ha aprobado el Decreto 46/2013, de 11 de julio, de Servicios de Comunicación Audiovisual, que, en lo que ahora interesa, contiene previsiones específicas sobre los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro.

Así prevé, en efecto, que las entidades privadas que tengan la consideración legal de entidades sin ánimo de lucro, puedan, para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo, obtener la correspondiente autorización o licencia para

de Empresas, en *Lingüística Aplicada [Inglés/Español]*, en *Ciencias de la Comunicación y en Marketing Digital*).

utilizar el espacio hertziano, siempre que emitan en abierto y sin ningún tipo de comunicación audiovisual comercial.

Dicha licencia puede obtenerse mediante el correspondiente concurso público, teniendo en cuenta las disponibilidades del dominio público radioeléctrico establecidas por la Administración General del Estado, y con sujeción al mismo procedimiento por el que se adjudican las licencias para servicios comerciales. La licencia así obtenida no puede ser objeto de transmisión ni arrendamiento, perdiéndose aquélla si el servicio pierde su original carácter no lucrativo. Para comprobar el mantenimiento de este carácter, precisamente, la Administración regional tiene la facultad de evaluar las cuentas de las entidades (procedencia de fondos, desglose de gastos e ingresos) a través de la memoria económica que deben aportar anualmente, acompañada de un informe de auditoría de cuentas. Se prevé, además, que los gastos de explotación anuales de estos servicios no sean superiores a 100.000 € en el caso de servicios de televisión y de 50.000 € en el caso de servicios de radiodifusión, a menos que expresamente se autoricen un gasto de explotación superior.

La disposición también contempla normas sobre el ejercicio de las potestades autonómicas de inspección y sanción.

V. Una polémica iniciativa de la Fundación Marcelino Botín

Obligadamente debemos también dar cuenta de la polémica suscitada por la iniciativa de la Fundación Botín de construir un nuevo centro de arte en Santander.

Constituida en 1964 por Marcelino Botín Sanz de Sautuola, nieto del descubridor de las Cuevas de Altamira, y actualmente presidida por Emilio Botín, el Presidente del Banco de Santander, la Fundación pretende « paliar las necesidades y promover el desarrollo social ». Y medio siglo después es ya, probablemente, la primera fundación privada de España por volumen de inversión social, siendo sobradamente conocida su obra en la región y fuera de ella.

En el contexto de su actividad de promoción cultural a mediados de 2011 la Fundación propuso construir un centro de arte (el Centro Botín, ya popularmente apodado como el «cebo») que, encomendado su moderno diseño a un reconocido arquitecto y acometiendo un remodelación integral de una parte de los muelles urbanos, contribuyera a generar riqueza económica y social añadiendo un nuevo e importante atractivo cultural y turístico a la ciudad de Santander.

Una iniciativa que, sin embargo, ha suscitado bastante rechazo y litigios judiciales, no por su valor y acierto, incuestionables, sino por la ubicación del centro, que conlleva la transformación de un espacio tradicional y muy «sentido» por los santanderinos (el muelle de Albareda y los aledaños de la Grúa de Piedra). Ante el generalizado rechazo que suscitó el primer anteproyecto, se presentó otro que modificó la posición y orientación del centro y tuvo mejor aceptación y sobre el que, finalmente, se llevaron a cabo las correspondientes modificaciones del planeamiento urbanístico con el fin de posibilitar la construcción del centro y otorgar licencia para hacerlo. Pero ello no evitó que fueran impugnadas en sede contencioso-administrativa tales actuaciones.

En efecto, varias asociaciones (ARCA, Ecologistas en Acción, Cantabria Nuestra y la Asociación para la Conservación de la Arquitectura Tradicional en el Litoral de Cantabria) interpusieron recurso contra el Decreto 17/2012, de 12 de abril, por el que se aprobó la modificación núm. 9 del Plan Especial del Sistema General Portuario del Puerto de Santander. Los recurrentes solicitaron además la suspensión cautelar de las obras de construcción. La medida cautelar no fue otorgada, las obras siguieron su curso y el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria finalmente desestimó el recurso por Sentencia de 18 de noviembre de 2013, rechazando todos y cada uno de los argumentos (de ilegalidad urbanística) planteados por los recurrentes y sobre los que, a lo que interesa a esta crónica, no es necesario detenerse ahora. Pero sí es oportuno advertir que sigue pendiente de resolución el recurso interpuesto contra la licencia de obras (promovido por ARCA, Ecologistas en Acción y la Plataforma para la Defensa de la Bahía) y que se ha anunciado también la interposición de recurso de casación contra la aludida Sentencia.

VI. La nueva Fundación Festival Internacional de Santander (FIS)

Antecedido por las veladas musicales que amenizaban los encuentros académicos veraniegos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en 1952 comenzó a organizarse en Santander un festival de música y artes escénicas que, llegando a estar incorporado incluso a la Asociación Europea de Festivales de Música y propiciando la concurrencia de intérpretes de primera línea, se convirtió en un hito cultural y turístico imprescindible del verano santanderino. Instalado anualmente bajo carpa en una céntrica plaza de la ciudad (la Plaza Porticada), desde 1991 tuvo acogida física en el Palacio de Festivales construido, para dicho propósito y otros fines culturales, por iniciativa de la Comunidad Autónoma.

En la última década, sin embargo, no faltaron las críticas sobre la pérdida de relevancia de la programación del festival, acompasadas por los malos resultados económicos y por unos modos de gestión controvertidos que llevaron a la organización a acumular una importante deuda y poner en peligro su continuidad tras sesenta años de actividad.

Y para asegurar esa continuidad y dar nuevo impulso y rumbo al Festival, el Ayuntamiento de Santander y la Administración autonómica acordaron por convenio celebrado en julio de 2012 dar nueva forma jurídica a dicha organización, aprobar sus estatutos (modificados el 4 de julio de 2013) y reconstituirla como fundación privada de mano pública con la finalidad de programar y organizar las representaciones del festival en Santander y actos culturales de todo tipo en la región, llevando a cabo las acciones y gestiones necesarias para la contratación de los artistas y el funcionamiento del evento.

El patronato de la nueva Fundación Festival Internacional de Santander (FIS), constituida el 19 de diciembre de 2012 e inscrita como fundación de tipo cultural el 6 de marzo de 2013, está constituido por veinte miembros (correspondientes a cargos del Gobierno y de la Administración regional, de la Administración del Estado y del Ayuntamiento de Santander y de representación de la sociedad —Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Caja Cantabria, Asociación de la Prensa, Asociación de Amigos del Festival, directores del conservatorio regional y municipal), alternándose en la presidencia y vicepresidencia, por años, el Presidente del Gobierno de Cantabria y el Alcalde de Santander (alternancia prevista también, para el cargo de Secretario, entre el Director General del Servicio Jurídico Regional y el Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander).

Tal es, en síntesis, el perfil de la nueva fundación que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.f y 3 Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, debe considerarse integrada en el sector público autonómico fundacional y someterse, por consiguiente, a los controles particularmente previstos para las entidades que lo integran.

VII. La creación de la fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla

Como se ha explicado en informes anteriores de este Anuario, un agente muy relevante del sector fundacional de la región es la Fundación Marqués de Valdecilla.

Esta entidad fue transferida a la Comunidad como una «Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marques de Valdecilla»¹¹. Posteriormente, en 2002, recibió la consideración legal de «entidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar». En 2007 dejó de ser «entidad pública» (de pública naturaleza) para convertirse en «entidad de titularidad pública», sutil diferencia que revelaba la naturalización de la Fundación como entidad privada, si bien que de mano pública, aclarada ya definitivamente por Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, al señalarla como «entidad de Derecho privado perteneciente al sector público fundacional».

Pues bien, entre los fines de esta peculiar fundación estaba el desarrollo de la investigación biomédica en la región, cometido para el que tenía legalmente adscrito un Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV). Y con los medios de este Instituto, segregándolo de la Fundación Marqués de Valdecilla y sustrayendo de los fines de ésta las actividades de aquél¹², se ha constituido una nueva y diferenciada fundación.

¹¹ Según la denominación contemplada en el Decreto del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1969 que extinguió la antecedente Fundación Benéfico Particular Casa Salud de Valdecilla.

¹² El artículo 95 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, disponía que la Fundación Marqués de Valdecilla perseguiría, entre otros, los siguientes fines:

a) El fomento y desarrollo de la investigación biomédica, principalmente mediante la concesión de becas y ayudas, poniendo al alcance de los investigadores para el desarrollo de sus investigaciones los medios de la Fundación.

b) El fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.

c) La colaboración con la Universidad de Cantabria, principalmente con la Facultad de Medicina y con otras instituciones relacionadas con el ámbito de las ciencias de la salud y el desarrollo de la docencia en el campo mencionado.

d) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que apoyan a la investigación.

e) La elaboración y difusión, en colaboración con la Consejería competente en materia de sanidad, de programas y estudios de contenido y alcance sanitario, social y sociosanitario.

f) La colaboración en materia de protección de menores y la tutela de personas incapacitadas.

g) La gestión de estancias concertadas con asociaciones, fundaciones o instituciones, de niños y adolescentes sometidos a medidas de protección por parte del Gobierno de Cantabria en distintas unidades familiares y de jóvenes en pisos tutelados.

h) Cualesquiera otros análogos a los anteriores o que le atribuya la normativa vigente.

Pues bien, el artículo 15.1 de Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, detrajo del ámbito de la fundación los fines enunciados en las letras a), c) y d), que son los que encomiendan a la nueva fundación.

Se da así cumplimiento al objetivo, contemplado en la Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de convertir el antiguo IFIMAV en una entidad acreditada de investigación biomédica que, vinculada a la actividad clínica y hospitalaria, pueda allegar recursos de ésta. En efecto, el artículo 88 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, prevé que el Sistema Nacional de Salud colabore con otros organismos para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación. De este modo se pretende aproximar la investigación básica y clínica y potenciar el hospital como centro de investigación. Y con ese fin se pretende promover la creación, en el seno de los centros hospitalarios del Sistema Nacional de Salud, de institutos de investigación biomédica configurados con grupos de investigación. Institutos cuya capacidad investigadora deberá ser certificada mediante una acreditación (Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero).

La nueva fundación posibilita, pues, una vinculación más estrecha entre los recursos de investigación y el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» de Santander, facilitando así tanto su proceso de acreditación como su posterior concurrencia en los concursos para obtener financiación para la ejecución de proyectos de investigación, con la consecuente expectativa de mejora de las dotaciones humanas y técnicas del mismo, y del número y calidad de resultados científicos¹³.

¹³ El patronato de la nueva fundación tiene cinco miembros natos y nueve electos. Entre los primeros, el Consejero de Sanidad, que lo preside, el Rector de la Universidad de Cantabria (vicepresidente), el Gerente del Servicio Cántabro de Salud, el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de dicha Universidad y el Gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. La nueva fundación recibirá todos los medios materiales y personales del IFIMAV y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.